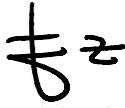


Al DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)



FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1017-I

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva presentada por ORLANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, quien actúa a través de apoderado judicial contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Nit: 800144331-3

Se trata de una ejecución de providencia judicial conforme a lo previsto por el artículo 306 del C.G.P según la cual *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

En estricto sentido, la sentencia de instancia dentro del proceso ordinario laboral objeto de ejecución proferida por este Despacho el 02 de mayo de 2022, condenó al demandado al pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. Al pago de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2.194.411)**, por concepto de incapacidades dejadas de recibir entre el 5 de abril de 2017 y el 19 de julio de 2017, pago que deberá indexarse desde el mes de julio de 2017 hasta que se lleve a cabo el pago de la deuda.
- b. **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.046.000)**, por concepto de costas dentro del proceso ordinario laboral.

En consecuencia, atendiendo a la norma en cita y lo normado por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., y en lo manifestado por el ejecutante a través de su apoderado, se procederá a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** conforme las pretensiones elevadas.

Ahora, en lo referente a los intereses moratorios legales del 6% anual, por tardanza en el pago de la condena solicitados por el apoderado de la parte ejecutante, dado a que lo que se pretende ejecutar es una condena impuesta en un proceso ordinario, el carácter de la misma no permitiría su imposición dado que no fueron ordenadas en la providencia.

En relación a las medidas cautelares, por reunir los requisitos del artículo 101 y 102 del CPT y SS en concordancia con la preceptiva 593 Numeral 10 del CGP, se conceden la medida cautelar deprecada

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL, a favor de ORLANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, quien actúa a través de apoderado judicial contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Nit: 800144331-3, por de las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2.194.411)**, por concepto de incapacidades dejadas de recibir entre el 5 de abril de 2017 y el 19 de julio de 2017, pago que deberá indexarse desde el mes de julio de 2017 hasta que se lleve a cabo el pago de la deuda.
- b. **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.046.000)**, por concepto de costas dentro del proceso ordinario laboral.

Obligación que deberá cancelar dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se hallen depositados en la cuenta corrientes de Bancos, cuentas de ahorros, así como de cualquier otras clase de depósitos que existan en estas entidades financieras, denunciados como propiedad del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Nit: 800144331-3, en los siguientes bancos: Banco Credifinanciera, Coopcantral, Banco Serfinanza, Banco W S.A. Banco Mundo Mujer, Banco Av. Villas, Banco Occidente, Banco Coomeva, Banco Santander de Negocios, Banco Citibank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Sudameris, Banco Caja Social de Ahorros, Banco Corbanca, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Popular.

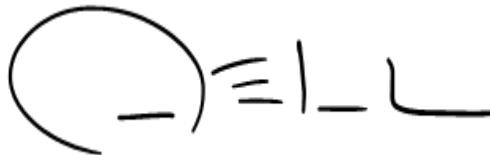
Adviértase sobre la inembargabilidad de los dineros depositados en cuentas de ahorro, por debajo de límite señalado en el numeral 4º artículo 126 del decreto 663 de 1993 y el artículo 29 del decreto 2349 de 1965 (Carta Circular 68/2004, Superbancaria). Finalmente, se le pondrá de presente a dicha entidad bancaria, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. LIMITESE la medida cautelar a la suma de (\$5.170.206) Líbrense los oficios correspondientes

TERCERO: NEGAR los intereses legales solicitados por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada, conforme al artículo 41 del CPTYSS literal A, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Ahora, para dar aplicación a la normativa vigente, se enviará correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales del demandado, advirtiéndole que sólo puede proponer las excepciones previstas en el inciso 2º del artículo 442 C.G.P., para lo cual dispone de un término de diez días (10) días

NOTIFÍQUESE.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **14 DE JULIO DE 2022**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN